

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LA CANTIDAD DE VOTOS VÁLIDOS QUE PUEDE EMITIR UNA PERSONA VOTANTE EN UNA MISMA BOLETA, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO Y TIPO DE ELECCIONES Y EL NÚMERO DE CANDIDATURAS A ELEGIR PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Comisión Especial de Seguimiento	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No.

INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018, INE/CG32/2019,
INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020;
INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022,
INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023,
INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023,
INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023,
INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024,
INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.

2. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
3. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021.
4. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
5. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
6. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
7. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, las convocatorias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025, mismas que señalan los cargos a elegir y la asignación de género correspondiente.

8. El 15 de enero de 2025, la Legislatura 66 del Constitucional Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas en materia del Poder Judicial.
9. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de reforma a Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrando en vigor en esa propia fecha.
10. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
11. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG52/2025 las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
12. En esa fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-012/2025, el Plan Integral y el Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
13. El 14 de febrero de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación del INE, aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.

14. En fecha 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM autorizó mediante Acuerdo IETAM-A/CG-015/2025, la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electora Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entre el INE a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado y el IETAM, cuya jornada electoral se celebrará el día 1° de junio de 2025.
15. El 20 de febrero de 2025, se recibió el oficio INE/DEOE/0252/2025 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el cual remitió los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.
16. El 27 de febrero de 2025, la Comisión Especial en Sesión Extraordinaria de carácter Urgente, aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina la cantidad de votos válidos que puede emitir una persona votante en una misma boleta, en función del número y tipo de elecciones y el número de candidaturas a elegir para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de Estado de Tamaulipas.
17. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-026/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
18. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0097/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- II. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal señala que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 - i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- IV. El artículo 1, numeral 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- V. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI. Los artículos 98, numeral 2 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- VIII. El artículo 494, numeral 2 de la Ley Electoral General establece que la elección ordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades, se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.
- IX. El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General, establece que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia serán autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de resultados electorales.

- X. El artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General mandata que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.
- XI. En su artículo 497, la Ley Electoral General precisa que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
- XII. El artículo 498, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral General, establece como una de las etapas del proceso de elección, la de Cómputos y sumatoria.
- XIII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XIV. El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial.
- XV. El artículo 109 de la Constitución Política Local, dispone que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.
- XVI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus Ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XVII. El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1° de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XVIII. El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de los ciudadanos, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XIX. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- i. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - ii. Los consejos distritales;
 - iii. Los consejos municipales; y,
 - iv. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- XX. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, del apartado C, de la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XXI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XXIII. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de desarrollo y ejecución de los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.
- XXIV. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- XXV. El artículo 110, fracciones IV, V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, así como vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXVI. El artículo 367, párrafo tercero de la Ley Electoral Local establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comités y comisiones.
- XXVII. Por su parte el párrafo cuarto del artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que para lo no previsto en su Libro Noveno, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en los demás procesos electorales, señalados en la propia ley.

XXVIII. El artículo 368 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Convocatoria y postulación de candidaturas;
- III. Jornada Electoral;
- IV. Cómputos y sumatoria; y
- V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección

XXIX. El párrafo cuarto del artículo 369, establece que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales y municipales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el IETAM, pudiendo emitir los lineamientos aplicables para la oportuna emisión de los resultados.

XXX. El párrafo sexto del artículo 369 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral concluye con al resolverse el último de los medios de impugnación o cuando se tenga constancia de que no se presentó alguno.

XXXI. El artículo 370 de la Ley Electoral Local, señala que atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM o de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, deberá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

XXXII. El artículo 392, fracciones XIII y XVI de la Ley Electoral Local, señalan como atribución del Consejo General la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes y designar a las personas que para cada proceso electoral del poder judicial actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

XXXIII. En el Considerando Cuarto, punto 14 denominado 'Cómputos' del Acuerdo No. INE/CG52/2025 aprobado por el Consejo General del INE, mediante el cual se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, se señaló la imposibilidad técnica y humana del INE, para establecer directrices que apoyen la regulación de los cómputos de las elecciones locales, por lo que determinó que el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales con motivo de la elección de personas juzgadoras, será responsabilidad de los OPL.

DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

XXXIV. El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, para elegir los cargos siguientes:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia
- II. de Número;
- III. La Magistratura Supernumeraria;
- IV. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
- V. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
- VI. Las Juezas y los Jueces Menores; y
- VII. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

XXXVII. El artículo 359 de la Ley Electoral Local, refiere el ámbito territorial electivo, mismo que se determinará conforme a lo siguiente:

- I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;
- II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;
- III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;

- IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y
- V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.
- XXXV. El artículo 360 de la Ley Electoral Local, señala que la jornada electoral de la elección de personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.
- XXXVI. El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y esa ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XXXVII. El artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que el INE y el IETAM en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras, para lo cual garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.
- XXXVIII. El párrafo segundo del artículo anterior establece que el Consejo General podrá emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- XXXIX. El párrafo tercero del referido artículo, establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comités y comisiones.

- XLIII. El artículo 368 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:
- I. Preparación de la elección;
 - II. Convocatoria y postulación de candidaturas;
 - III. Jornada Electoral;
 - IV. Cómputos y sumatoria; y
 - V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
- XLIV. El artículo 369, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye con el inicio de la Jornada Electoral.
- XLV. El párrafo tercero del artículo anterior, señala que la etapa de jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clausura de la casilla.
- XLVI. El párrafo cuarto del precitado 369, establece que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales y municipales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el IETAM, pudiendo emitir los lineamientos aplicables para la oportuna emisión de los resultados.
- XL. Por su parte, el artículo 369 de la Ley Electoral Local, señala en su párrafo quinto que la etapa de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección inicia con la identificación por el Consejo General de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia, alternando entre mujeres y hombres, entregando las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitiendo la declaración de validez respectiva.

- XLII. El artículo sexto del artículo 369 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral concluye con al resolverse el último de los medios de impugnación o cuando se tenga constancia de que no se presentó alguno.
- XLII. El artículo 386 de la Ley Electoral Local, establece el conducto por el que habrán de remitirse a la autoridad electoral local, las postulaciones de cada Poder del Estado.

DE LOS CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 Y LA CANTIDAD DE VOTOS VÁLIDOS POR BOLETA Y TIPO DE ELECCIÓN

- XLIII. El artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, señala que en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se elegirán por voto popular los cargos siguientes:

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b) La Magistratura Supernumeraria;
- c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

Asimismo, el referido artículo transitorio establece que la boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres;
- b) Para la Magistratura Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia Supernumerarios, podrá elegirse una mujer o un hombre;
- c) Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia Regionales, podrán elegir hasta dos mujeres y hasta un hombre;

- d) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres; y
- e) Para Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores podrán elegir por lo menos el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres.

Cabe hacer mención que la distribución de materia y ámbito de competencia, se encuentra determinada por el Poder Judicial, señalando en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que con excepción de la justicia para adolescentes y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el estado de Tamaulipas se divide en los quince Distritos siguientes:

- **Primer Distrito Judicial:** Cabecera en Victoria, y comprende los Municipios de Victoria, Güemez y Casas.
- **Segundo Distrito Judicial:** Cabecera en Altamira, y comprende los Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero.
- **Tercer Distrito Judicial:** Cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Cuarto Distrito Judicial:** Cabecera en Matamoros, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Quinto Distrito Judicial:** Cabecera en Reynosa, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Sexto Distrito Judicial:** Cabecera en Miguel Alemán, y comprende los Municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz.
- **Séptimo Distrito Judicial:** Cabecera en El Mante, y comprende los Municipios de El Mante, Antiguo
- **Octavo Distrito Judicial:** Cabecera en Xicoténcatl, y comprende los Municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera.
- **Noveno Distrito Judicial:** Cabecera en Tula, y comprende los Municipios de Tula, Bustamente, Miquihuana, Jaumave y Palmillas.
- **Décimo Distrito Judicial:** Cabecera en Padilla, y comprende los Municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo.

- **Décimo Primer Distrito Judicial:** Cabecera en San Fernando, y comprende los Municipios de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas.
- **Décimo Segundo Distrito Judicial:** Cabecera en Soto la Marina, y comprende los Municipios de Soto la Marina y Abasolo.
- **Décimo Tercer Distrito Judicial:** Cabecera en Río Bravo, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Décimo Cuarto Distrito Judicial:** Cabecera en Valle Hermoso, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Décimo Quinto Distrito Judicial:** Cabecera en González, y comprende los Municipios de González y Aldama

Asimismo, el artículo 10 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se organizará en las seis Regiones Judiciales siguientes:

- **Primera Región Judicial:** Cabecera en Ciudad Victoria, comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII.
- **Segunda Región Judicial:** Cabecera en El Mante, comprende los Distritos Judiciales VII, VIII y XV.
- **Tercera Región Judicial:** Cabecera en Matamoros, comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV.
- **Cuarta Región Judicial:** Cabecera en Nuevo Laredo, comprende el Distrito Judicial III.
- **Quinta Región Judicial:** Cabecera en Reynosa, comprende los Distritos Judiciales V, VI y XIII.
- **Sexta Región Judicial:** Cabecera en Altamira, comprende el Distrito Judicial II.

Adicionalmente, en material laboral, el artículo 10 quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el número, residencia, distribución y competencia territorial de los Tribunales Laborales, se determinará mediante acuerdos generales del Consejo de la Judicatura, en ese sentido, para efecto de lo anterior, el precitado Consejo emitió el Acuerdo General 15/2022, quedando como se muestra a continuación:

- **Primera Región Judicial**, con cabecera en Ciudad Victoria; comprenderá los municipios de Victoria, Güémez, Casas, Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave, Palmillas, Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán, Hidalgo, Soto la Marina y Abasolo.
- **Segunda Región Judicial**, con cabecera en El Mante; comprenderá los municipios de El Mante, Antigua Morelos, Nuevo Morelos, Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera.
- **Tercera Región Judicial**, con cabecera en Matamoros; comprenderá los municipios de Matamoros, Valle Hermoso, San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas.
- **Cuarta Región Judicial**, con cabecera en Nuevo Laredo; comprenderá los municipios de Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Mier y Guerrero.
- **Quinta Región Judicial**, con cabecera en Reynosa; comprenderá los municipios de Reynosa, Río Bravo, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz.
- **Sexta Región Judicial**, con cabecera en Altamira; comprenderá los municipios de Altamira, Tampico, Ciudad Madero, González y Aldama.

Ahora bien, de conformidad con las convocatorias emitidas por los comités de evaluación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, se tiene que la distribución de cargos previamente señalados se hará de conformidad con lo siguiente:

Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número		
Cargo	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Magistratura	5 mujeres	Estatal
Magistratura	5 hombres	Estatal

Magistratura Supernumeraria		
Cargo	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Magistratura	1 mujer u hombre	Estatal

Magistraturas Regionales		
Cargo	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Magistratura	1 hombre	Victoria, Güémez, Casas, Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave, Palmillas, Padilla, San Carlos, San Nicolas, Jiménez, Mainero, Villagrán, Hidalgo, Soto La Marina y Abasolo
Magistratura	1 mujer	Altamira, Tampico, Ciudad Madero, El Mante, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Xicoténcatl, Llera, Gómez Farías, Ocampo, González y Aldama
Magistratura	1 mujer	Reynosa, Nuevo Laredo, Matamoros, Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, San Fernando, Méndez, Burgos, Cruillas, Río Bravo y Valle Hermoso

Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial		
Cargo	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Magistratura	3 mujeres	Estatal
Magistratura	2 hombres	Estatal

Juezas y Jueces de Primera Instancia		
Materia	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Civil	2	Distrito Judicial I
Civil	5	Distrito Judicial II
Civil	2	Distrito Judicial III

Juezas y Jueces de Primera Instancia		
Materia	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Civil	2	Distrito Judicial IV
Civil	3	Distrito Judicial V
Familiar-Tribunal Electrónico	1	Estatal
Familiar	3	Distrito Judicial I
Familiar	7	Distrito Judicial II
Familiar	3	Distrito Judicial III
Familiar	3	Distrito Judicial IV
Familiar	5	Distrito Judicial V
Civiles y Familiares	1	Distrito Judicial VI
Civiles y Familiares	2	Distrito Judicial VII
Civiles y Familiares	1	Distrito Judicial XIII
Civil, Familiar y Penal Tradicional	1	Distrito Judicial VIII
Civil, Familiar y Penal Tradicional	1	Distrito Judicial IX
Civil, Familiar y Penal Tradicional	1	Distrito Judicial X
Civil, Familiar y Penal Tradicional	1	Distrito Judicial XI
Civil, Familiar y Penal Tradicional	1	Distrito Judicial XII
Civil, Familiar y Penal Tradicional	1	Distrito Judicial XIV
Civil, Familiar y Penal Tradicional	1	Distrito Judicial XV
Laboral	1	1era Región Judicial
Laboral	1	2da Región Judicial
Laboral	1	3ra Región Judicial
Laboral	1	4ta Región Judicial
Laboral	2	5ta Región Judicial

Juezas y Jueces de Primera Instancia		
Materia	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Laboral	2	6ta Región Judicial
Oralidad Penal	10	1era Región Judicial
Oralidad Penal	3	2da Región Judicial
Oralidad Penal	5	3ra Región Judicial
Oralidad Penal	3	4ta Región Judicial
Oralidad Penal	8	5ta Región Judicial
Oralidad Penal	6	6ta Región Judicial
Oralidad Penal para Adolescentes	1	Distrito Judicial I
Oralidad Penal para Adolescentes	1	Distrito Judicial II
Oralidad Penal para Adolescentes	1	Distrito Judicial III
Oralidad Penal para Adolescentes	1	Distrito Judicial IV
Oralidad Penal para Adolescentes	1	Distrito Judicial V
Oralidad Penal para Adolescentes	1	Distrito Judicial VI
Ejecución Penal	1	Distrito Judicial I
Ejecución Penal	1	Distrito Judicial II
Ejecución Penal	1	Distrito Judicial III
Ejecución Penal	1	Distrito Judicial IV
Ejecución Penal	1	Distrito Judicial V
Ejecución de Medidas para Adolescentes	1	Estatal
Penal Tradicional	1	Distrito Judicial I
Penal Tradicional	1	Distrito Judicial II
Penal Tradicional	1	Distrito Judicial III
Penal Tradicional	1	Distrito Judicial IV
Penal Tradicional	1	Distrito Judicial V

Juezas y Jueces de Primera Instancia		
Materia	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Penal Tradicional	1	Distrito Judicial VII

Juezas y Jueces Menores		
Cargo	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Juezas y Jueces Menores	2	Distrito Judicial I
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial II
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial III
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial IV
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial V
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial VI
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial VII
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial VIII: Xicoténcatl y Gómez Farías
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial VII: Llera
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial IX: Tula y Ocampo
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial IX: Jaumave, Miquihuana, Bustamante y Palmillas
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial X: Padilla, San Nicolás, San Carlos y Jiménez
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial X: Hidalgo, Villagrán y Mainero

Juezas y Jueces Menores		
Cargo	Número de cargos a elegir	Circunscripción
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial XI
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial XII
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial XIII
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial XIV
Juezas y Jueces Menores	1	Distrito Judicial XV

En esa tesitura, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el cual se elegirán personas juzgadoras, este Consejo General adoptó la determinación de emplear cuatro modelos de boleta que comprenden las siguientes elecciones:

1. Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número.
2. Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales.
3. Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
4. Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores.

XLIV. Ahora bien, para la presente elección, nos encontramos que en una misma boleta se prevén diversos cargos a elegir, variando, además, la cantidad de los mismos, atendiendo a la materia, distrito o región judicial, de que se trate, por tal motivo y con la finalidad de dar certeza a la ciudadanía de la cantidad de cargos a elegir por elección, resulta pertinente señalar los mismos, por su ámbito de competencia, así como la votación válida por cargo para cada elección, en su caso, siendo los que se muestran a continuación:

Boleta: Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número

Cantidad de versiones: 1

Votación diferenciada por género: Sí

Versión	Ámbito de competencia	Votos Válidos para Mujeres	Votos Válidos para Hombres	Total de Votos Válidos
Versión 1	Estatal	5	5	10

Boleta: Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales

Cantidad de versiones: 3

Votación diferenciada por género: Sí, en el caso de Magistraturas Regionales.

Versión	Ámbito de competencia	Votos Válidos para Magistratura Supernumeraria	Magistraturas Regionales		Total de Votos Válidos
			Votos Válidos para Mujeres	Votos Válidos para Hombres	
Versión 1	Victoria, Güémez, Casas, Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave, Palmillas, Padilla, San Carlos, San Nicolas, Jiménez, Mainero, Villagrán, Hidalgo, Soto La Marina y Abasolo	1	No aplica	1	2
Versión 2	Altamira, Tampico, Ciudad Madero, El Mante, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Xicoténcatl, Llera, Gómez Farías, Ocampo, González y Aldama	1	1	No aplica	2

Versión	Ámbito de competencia	Votos Válidos para Magistratura Supernumeraria	Magistraturas Regionales		Total de Votos Válidos
			Votos Válidos para Mujeres	Votos Válidos para Hombres	
Versión 3	Reynosa, Nuevo Laredo, Matamoros, Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, San Fernando, Méndez, Burgos, Cruillas, Río Bravo y Valle Hermoso	1	1	No aplica	2

Boleta: Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial

Cantidad de versiones: 1

Votación diferenciada por género: Sí

Versión	Ámbito de competencia	Votos Válidos para Mujeres	Votos Válidos para Hombres	Total de Votos Válidos
Versión 1	Estatal	3	2	5

Boleta: Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores

Cantidad de versiones: 20

Votación diferenciada por género: No

Versión	Ámbito de competencia	Votos Válidos para Electrónico Familiar	Votos Válidos para Ejecución de Medidas para Adolescentes	Votos Válidos para Civil	Votos Válidos para Familiar	Votos Válidos para Laboral	Votos Válidos para Penal Tradicional	Votos Válidos para Oralidad para Adolescentes	Votos Válidos para Ejecución Penal	Votos Válidos para Oralidad Penal	Votos Válidos para Civiles y Familiares	Votos Válidos para Civiles, Familiares y Penal Tradicional	Votos Válidos para Menores	Total de Votos Válidos
1	Distrito Judicial I	1	1	2	3	1	1	1	1	10	NA	NA	2	23
2	Distrito Judicial II	1	1	5	7	2	1	1	1	6	NA	NA	1	26
3	Distrito Judicial III	1	1	2	3	1	1	1	1	3	NA	NA	1	15
4	Distrito Judicial IV	1	1	2	3	1	1	1	1	5	NA	NA	1	17
5	Distrito Judicial V	1	1	3	5	2	1	1	1	8	NA	NA	1	24
6	Distrito Judicial VI (Región Judicial IV Laboral, Miguel Alemán, Mier y Guerrero)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	8	1	NA	1	15
7	Distrito Judicial VI (Región Judicial V Laboral, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	8	1	NA	1	15
8	Distrito Judicial VII	1	1	NA	NA	1	1	1	1	3	1	NA	1	11

Versión	Ámbito de competencia	Votos Válidos para Electrónico Familiar	Votos Válidos para Ejecución de Medidas para Adolescentes	Votos Válidos para Civil	Votos Válidos para Familiar	Votos Válidos para Laboral	Votos Válidos para Penal Tradicional	Votos Válidos para Oralidad para Adolescentes	Votos Válidos para Ejecución Penal	Votos Válidos para Oralidad Penal	Votos Válidos para Civiles y Familiares	Votos Válidos para Civiles, Familiares y Penal Tradicional	Votos Válidos para Menores	Total de Votos Válidos
9	Distrito Judicial VIII (Xicoténcatl y Gómez Farias)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	3	1	1	1	11
10	Distrito Judicial VIII (Llera)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	3	NA	1	1	10
11	Distrito Judicial IX (Tula y Ocampo)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	10	NA	1	1	17
12	Distrito Judicial IX (Jaumave, Miquihuana, Bustamante y Palmillas)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	10	NA	1	1	17
13	Distrito Judicial X (Padilla, San Nicolás, San Carlos y Jiménez)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	10	NA	1	1	17
14	Distrito Judicial X (Hidalgo, Villagrán y Mainero)	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	10	NA	1	1	17
15	Distrito Judicial XI	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	5	NA	1	1	12

Versión	Ámbito de competencia	Votos Válidos para Electrónico Familiar	Votos Válidos para Ejecución de Medidas para Adolescentes	Votos Válidos para Civil	Votos Válidos para Familiar	Votos Válidos para Laboral	Votos Válidos para Penal Tradicional	Votos Válidos para Oralidad para Adolescentes	Votos Válidos para Ejecución Penal	Votos Válidos para Oralidad Penal	Votos Válidos para Civiles y Familiares	Votos Válidos para Civiles, Familiares y Penal Tradicional	Votos Válidos para Menores	Total de Votos Válidos
16	Distrito Judicial XII	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	10	NA	1	1	17
17	Distrito Judicial XIII	1	1	NA	NA	2	NA	1	1	8	1	NA	1	16
18	Distrito Judicial XIV	1	1	NA	NA	1	NA	1	1	5	NA	1	1	12
19	Distrito Judicial XV (González)	1	1	NA	NA	2	NA	1	1	3	NA	1	1	11
20	Distrito Judicial XV (Aldama)	1	1	NA	NA	2	NA	1	1	3	NA	1	1	11

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestas este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la determinación de la cantidad de votos válidos que puede emitir una persona votante en una misma boleta, en función del número y tipo de elecciones y el número de candidaturas a elegir para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y consejos municipales quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos para su debida observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su momento, notifique el presente Acuerdo a las candidaturas del presente proceso electoral, en términos de lo señalados en el artículo 372 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. - - -

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM